



SERVICIOS GRATUITOS DE LOS TRIBUNALES PARA ATENDER CONFLICTOS ENTRE VECINOS(AS)

PROCESO JUDICIAL DE LEY NÚM. 140



Un(a) vecino(a), parte del conflicto, completa el formulario *Querrela (Bajo Ley 140)* (OAT 983), en una Sala Municipal.

Un(a) Juez(a) evalúa la querrela y decide una de estas alternativas:

- citar a las partes a una vista dentro de 5 días
- enviar a las partes a mediación
- declarar no ha lugar la querrela



Si decide celebrar una vista, un(a) Alguacil(a) notifica a la otra parte personalmente copia de la querrela y la citación.

Las partes, con o sin abogado(a), tienen que acudir obligatoriamente a la vista. En esta, el(la) Juez(a) escucha a ambas partes, a terceras personas y agencias que tengan información sobre el conflicto, y evalúa la prueba presentada antes su consideración.



Al concluir la vista, el(la) Juez(a) dice verbalmente cuál es el remedio y su duración. Notifica por escrito la decisión a las partes dentro de 10 días.

Si una de las partes incumple con la orden, la otra parte lo puede informar al Tribunal.



El Tribunal solicita a la otra parte que acuda al Tribunal para explicar si incumplió o no la orden y por qué. El Tribunal puede imponerle consecuencias (por ejemplo, una multa) hasta que cumpla con la orden del Tribunal.

DEFINICIONES:

LEY NÚM. 140: Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho” que establece un procedimiento sencillo y rápido para que las personas puedan resolver ciertas controversias en los tribunales, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos más complicados. Entre las controversias, están las controversias entre vecinos(as) por razones de colindancias, derecho de paso, crianza de animales en lugares residenciales, y otras situaciones que afectan la convivencia y orden social.

SALA MUNICIPAL: Sala del Tribunal de Primera Instancia dirigida por jueces(zas) municipales, en donde acuden físicamente o virtualmente las personas cuando no han podido resolver problemas o controversias de manera directa con la otra parte o cuando quieren reclamar un derecho. En estas salas, conforme a lo dispuesto por ley, los(as) jueces(zas) municipales pueden atender una cantidad limitada de casos o controversias, tales como querrelas al amparo de la Ley Núm. 140. Además, es donde se atienden inicialmente las denuncias o querrelas de casos criminales, y de tránsito.



SERVICIOS GRATUITOS DE LOS TRIBUNALES PARA ATENDER CONFLICTOS ENTRE VECINOS(AS)

CENTROS DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS



Un(a) vecino(a), parte de conflicto, visita un Centro de Mediación de Conflictos de la Rama Judicial en una de las 13 regiones judiciales.

La parte recibe una orientación y, luego, provee información para citar a la otra parte.



Se hace una entrevista inicial a cada parte para identificar los intereses, la controversia y si esta es elegible para ser mediada.

Si la controversia es aceptada, se señala una o más sesiones de mediación donde se pueden atender a las partes juntas o por separado.



En estas sesiones, se generan y evalúan alternativas para la solución de la controversia.

Si se llega a un acuerdo, este se pone por escrito y se convierte en un contrato entre las partes.



De igual manera, la controversia puede cerrarse si las partes no llegan a un acuerdo ya que la mediación es completamente voluntaria.

DEFINICIONES:

MEDIACIÓN: uno de los métodos alternos para la solución de conflictos mediante el cual las personas pueden resolver conflictos, sin necesidad de iniciar un proceso judicial. Para esto, se realiza un proceso de diálogo, con la ayuda de un(a) mediador(a) imparcial. Es un servicio rápido, gratuito y voluntario.

CENTROS DE MEDIACIÓN DE CONFLICTOS: oficinas ubicadas en las 13 regiones judiciales de la Rama Judicial, donde se ofrecen servicios de mediación, orientación y referidos a otros servicios públicos y privados que pueden ayudar a las personas a resolver controversias.